

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00059 00

Dando alcance al escrito visto a folio 36 a 38 C-1, teniendo en cuenta el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, elabórese el oficio de levantamiento de medidas ordenado en proveído de 27 de mayo de 2020 y tramítense a través del correo electrónico a la Policía Nacional y al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., para que realicen la entrega del automotor de placas KJE-24E al acreedor en virtud de la garantía mobiliaria a su favor Crediorbe S.A. o a su apoderado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 092 DE HOY, 1º DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01640 00

Dando alcance al escrito visto a folio 21 C-2, por Secretaría, elabórese nuevamente los oficios ordenados en el proveído de 5 de marzo de 2020 (fl. 11 C-2), atendiendo los nombres correctos de las partes y conforme aparece en el mandamiento de pago reformado de la misma fecha (fl. 52 C-1), así mismo, teniendo en cuenta el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, tramítense por correo electrónico a través de la Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 092 DE HOY. 1º DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00011 00

Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por la Agencia Nacional de Tierras y Del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fls. 75 a 83).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 092 DE HOY, 1º DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00149 00

En atención al escrito visto a folio 55 C-1, por Secretaría, ofíciase a Salud Total E.P.S., para que informe las direcciones físicas y electrónicas que reposen en sus bases de datos del aquí demandado. Tramítense por el interesado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 092 DE HOY, 1º DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍAMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00814 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-146195** denunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SEGUNDO.- Solo se decretara el embargo anterior, como quiera que con ellos se puede cubrir el valor del crédito, sin perjuicio que una vez se tenga noticia sobre la prosperidad de la medida se decretaran unas nuevas.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 092 DE HOY, 1º DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01869 00

Dando alcance al escrito visto a folio 22 C-1, revisado el plenario, este Despacho, observa que efectivamente en el citatorio y el aviso de notificación enviados al demandado aparece la fecha de elaboración de 1° de noviembre de 2019.

Por lo tanto, debe dejarse sin valor ni efecto el proveído de 6 de julio de 2020, en su lugar, tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 12 y 14 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 092 DE HOY. 1° DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00852 00

Dando alcance al escrito visto a folio 27 C-2, y por ser procedente la misma, requiérase a los Bancos Colpatria, Davivienda, Bancolombia, Popular, Av. Villas e Itau, a fin de que emitan pronunciamiento respecto del trámite dado al oficio No. 3024 de 18 de junio de 2019, radicados el 26 de junio siguiente ante dichas entidades. Oficiése, por Secretaría, y tramítese por el interesado anexando para ello copia del mencionado oficio a cada entidad.

Respecto a las demás entidades bancarias, ya obran respuesta en el plenario

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 092 DE HOY ,1° DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00235 00

Teniendo en cuenta que la parte actora prestó caución en la forma requerida en auto de 5 de agosto de 2020, conforme lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue el demandado Marco Alexander Riaño Avendaño, como empleado de CAP Provisiones S.A.S. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$6'000.000.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas (excluyendo los que sean objeto de registro tales como vehículos y establecimientos de comercio) denunciados como de propiedad de los demandados y que se encuentran ubicados en la dirección de notificación, límitese la medida a la suma de \$8'000.000.

2.1.- Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o AL CONSEJO DE JUSTICIA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

3.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean los demandados, en los bancos denunciados por el demandante en el numeral 1° de su escrito de cautelas (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$6'000.000.

4.- Sólo se decretaran los embargos anteriores, toda vez que con estos se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3° del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de las cautelas decretadas, se embarguen nuevos bienes.

46

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 092 DE HOY, 1º DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00033 00

Agréguese a los autos el escrito allegado por la parte actora, que da cuenta de la entrega del bien objeto de este asunto.

Ahora bien, como quiera que carece de objeto el presente asunto, entonces, Secretaría, proceda a su archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 092 DE HOY, 1º DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00638 00

Respecto al levantamiento de la medida de aprehensión, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 numeral 1° *ibidem*, como quiera que la petición la hace quien solicitó la medida de embargo y, a su vez, no obran solicitudes de remanentes, entonces, se **ORDENA** el levantamiento, únicamente, de la medida cautelar de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas DED-504 de propiedad de la ejecutada; es de aclarar que la medida de embargo continuará vigente. Secretaría, ofíciase a la Policía Nacional – SIJIN y al Parqueadero Impormaquinas y Equipos Ltda. para que el automotor sea entregado a la persona que lo tenía en el momento de la aprehensión, tramítese por el interesado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 092 DE HOY, ° DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00638 00

Reconózcase personería para actuar a la abogada **IRMA ISABEL ISAZA CASTRO**, como apoderada de la sociedad Inmobiliaria y Asesorías Jurídicas Dimart S.A.S., quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Así mismo, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las nuevas direcciones de notificación de la parte actora, reportadas en el escrito visto a folio 49 y 50 C-1.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 092 DE HOY, 1º DE OCTUBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ